那如此性的





de la provincia de Cáceres

CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco-Franco-HARRIBA ESPAÑA!!

Número 171

Viernes 3 de Agosto

ANO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Caceres, en la Administración (Palucio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo, Sr. Gobernador Civil de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVENTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 centimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número sueno, so cenumos de peseu Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 209, correspondiente al día 28 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO-LEY de 27 de Julio de 1945 por el que se organiza la Subsecretaría de Educación Popular en el Ministerio de Educación Nacional.

Habiendo sido superadas las circunstancias que aconsejaron la transferencia a la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de los Servicios de Prensa y Propaganda y constituyendo las distintas actividades de este Organismo aspecto importantísimo de la formación espiritual y cultural de los ciudadanos, por complementar eficazmente la labor educadora de los Organismos docentes, se considera conveniente el integrarlo en el Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los Servicios y Organismos, que en materia de prensa y propaganda y sus respectivas competencias fneron transferidas a la Vicesecretaría de Educación Popular por Ley de veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, pasarán a depender del Ministerio de Educación Nacional, constituyendo una Subsecretaría que se denominará de Educación Popular.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de los servicios de la nueva Subsecretaría, mediante la oportuna incorporación de los correspondientes créditos presupuestarios a la Sección décima del presupuesto.

Artículo cuarto.— Este Decreto-Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas las disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento.

Artículo transitorio.—Hasta tanto no se dicten nuevas normas sobre la organización de estos Servicios, continuará vigente la estructura establecida en el Decreto de diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno y demás disposiciones de aplicación, con la debida adaptación a las denominaciones similares de la Administración Pública del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.-FRANCISCO FRAN-CO.

2474

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 5 de Julio de 1945 por el que se garantiza la alta función social atribuída a los Enlaces Sindicales.

La alta función social atribuída a los Enlaces Sindicales debe estar garantizada en forma adecuada para que no quede desvirtuada mediante el despido injustificado por parte de la empresa en que preste sus servicios y ante la que represente la Organización sindical, no siendo bastante que en tales casos sea indemnizado el trabajador, sino que se mantenga en su puesto para el cumplimiento de la misión que le está encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La opción a que se refiere el párrafo tercero del artículo ochenta y uno del Decreto de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aprobó el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, se entenderá siempre a favor del trabajador que ostente el cargo de Enlace Sindical y fuera despedido sin causa justificada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2475

DECRETO de 5 de Julio de 1945 por el que se declara preferente el suministro de materiales para la construcción de viviendas amparadas por la Ley de 25 de Noviembre de 1944.

La Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias para su aplicación, persiguen la doble finalidad de resolver simultámente la carencia de viviendas destinadas a la clase media y la desocupación forzosa.

Es indudable que las circunstancias actuales imponen un ritmo pausado al suministro de material para la edificación y que tal demora perturba la celeridad con que deben construirse los inmuebles destinados a remediar nuestra precaria situación de alejamientos módicos y confortables, a la vez que dificulta el trabajo normal para quienes vienen incorporando su labor a esta clase de actividades.

Por tanto, a fin de obviar las anteriores dificultades en cuanto sea posible, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran urgentes, a todos los efectos de suministro y circulación, los materiales necesarios para edificar viviendas con destino a la clase media, amparadas por la Ley de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, disposiciones complementarias y declaradas «bonificables».

Artículo segundo.—Por los Ministerios respectivos se darán las instrucciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2476

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituídos por el

Premios instituídos por el señor don José Santa María de Hita TRIENIO DE 1945-47

Tema: «A la virtud y al trabajo»
CONDICIONES ESPECIALES:

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diplóma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.* Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo, los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestasa que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos a egados, indicando además los datos testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Premio a la obra escrita sobre MORAL que sea más útil

Tema: *Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada.

La Academia señala este asunto como indicación, o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES:

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.* Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

Reglas generales para los presentes CONCURSOS

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano americano, y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados
correspondientes a las Memorias a
cuyo favor recaiga la declaración, los
demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la
solemne adjudicación de aquéllas
distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.ª No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de Julio de 1945. — Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario Perpétuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

2494

Tribunal de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional

LISTA de aprobados con la suma de puntuación obtenida en ambos ejercicios:

MAESTROS

NÚM.		Nombres y Apellidos	TURNO	1.º EJERCICIO	2.° EJERCICIO	TOTAL
1	D	Emiliano Núñez Martín	Exc	9,00	8,00	17,00
2		Ramón García Carrasco	Libre.	5,98	6,81	12,79
3	,	José Gutiérrez Brefia.	Exc	6,28	6,31	12,59
4	*	Emiliano A. Moreno Calixto	Libre	6,09	6,00	12,09
5	- 1740	Gonzalo Gómez Sanz	Exc	5,66	6,27	11,93
6		Jesús Aparicio González	Libre	5,77	5,34	11,11
7		Jesús Jiménez Valencia	Idem .	6,31	4,61	10,92
8		Marino Timón Ubiera	Idem .	5,84	5,05	10,89
9		Eloy Polo Plata	Exc	4,54	5,53	10,07
10		Saturio Quiroga Rodríguez	Libre	5,44	4,25	9,69
11		Longinos León Ortega	Exc	5,17	4,51	9,68
12	At	Vicente Fernández Cerca		5,86	3,50	9,36
13	*	Julio Domínguez Camisón	Idem .	4,46	4,75	9,21
14	*	Antonio Leite Sánchez	Idem.	4,51	4,44	8,95
15	*	Francisco Paz Lozano	Libre	4,89	4,05	8,94
16	*	Juan Franco Acedo Fernández.	Exc.	4,39	4,35	8,74
17	*	Pedro Macías Fernández	ldem.	5,13	3,57	8,70
18		Pedro Mejías Fernández	Idem.	4,03	4,39	8,42
19	,	Angel Sánchez Calle	Libre	3,69	4,54	8,23
20	*	Matías Márquez Pérez	Exc	3,02	4,97	7,99
21	*	Francisco Agundez Doncel	Idem.	4,74	3,20	7,94
22	*	José Jurado Carro	Libre	4,00	3,78	7,78
23	> .	Daniel de la Calle López	Exc	4,06	3,61	7,67
24	>	Juan Román Macías Galán	Libre	4,29	3,38	7,67
25		Víctor Martínez Gómez	The first contract of the cont	3,82	3,80	7,62
26	*	José Luis Rico Pulido	Idem.	4,30	3,27	7,57
27	*	Pedro Gallardo Rebollo	Exc	4,16	3,33	7,49
28	*	Eduardo Mariño Valdecanto	Libre.	3,99	3,50	7,49
29	*	Santos Martín Moriano	Exc	4,18	3,21	7,39
30	*	Tomás Paradela Muñoz	Idem .	3,28	3,85	7,13
31	*	Antonio Rueda Guillén	Libre	3,30	3,75	7,05
32	*	Manuel Blázquez López	ldem.	3,33	3,52	6,85
33		Eladio Martín Iglesias		3,33	3,41	6,74
34	*	Antonio Bermejo López	Idem.	3,32	3,36	6,68
35		Pedro Lancho Fernández		3,23	3,00	6,23
36	*	Jesús Santa García	Libre	3,04	3,00	6,04

Cáceres, 27 de Julio de 1945. — El Secretario en Funciones, F. Moreno. – V.º B.º, el Presidente del Tribunal, (ilegible).

2472

Dirección General de Caminos

CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 22 de Agosto próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende cuarenta y dos obras, de las que diecinueve fueron declaradas de iertas en primera subasta y las veintitrés restantes a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas los días 21, 23, 25, 28 y 30 de Mayo y 1.º de Junio pasado, correspondientes al segundo expédiente de obras relacionadas en el Cuadro aprobado por Decreto dé 11 de Abril de 1945 («Boletin Oficial del Estado» de 22 de Abril) y en cumplimiento del artículo 2. del Decreto mencionado. Las subastas de dichas obras, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrán lugar el día 29 de Agosto próximo, a las nueve horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4'50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena

en el d) del del mismo Real Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 26 de Julio de 1945.—El Director General, M. Rodríguez.

Las obras a que se refiere el precedente anuncio es de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 53-56-57 y 68 al 71,580 del C. C. de CIUDAD RODRIGO A CACERES (Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo) cuyo presupuesto de contrata asciende a 173.948'71 pesetas y kilómetros 149 al 154 del C. C. de TOLEDO A MERIDA POR GUADALUPE (Navahermosa a Logrosán) y de los kilómetros 5 al 10 del C. L. de Puente de la Tablilla a Zorita con presupuesto de contrata de 198.619'30 pesetas.

Cáceres, 30 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don...., vecino de.... provincia de , según cédula personal número..., con domicilio en..... (provincia de....), calle de número . . . ; enterado del anuncio publicado en el («Boletín Oficial del Estado») con fecha... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra; por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente) (152 pstas.) 2515

Juzgados

CACERES

Relación de los solicitantes al cargo de Juez Municipal sustituto del Juzgado Municipal de esta capital.

Don Antonio Agundez Fernández, de 23 años de edad, soltero, Abogado y vecino de esta capital, con domicilio en General Esponda, n.º 15.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse

observaciones o reclamaciones.

Cáceres a 16 Julio de 1945. – El Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental, Gabino Muriel. – El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2488



CACERES

Requisitoria

Agueda Ramos, José, que usa también el nombre de José Alvarez Ramos, de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Jesús y Purificación, natural de Madrid, domiciliado en Puente de Vallecas, calle Altamira, número 52, barrio Entrevias, comparecerá en el término de diez días, a contar desde que la presente requisitoria aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, ante este Juzgado, sito en calle Sergio Sánchez, número 13-2.º, al objeto de constituirse en prisión, recibirle declaración y otras diligencias, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde; pues así ha sido acordado en el sumario número 145 de 1945, por delito de hurto.

Cáceres, 30 de Julio de 1945.—El luez de Instrucción accidental, Gabino Muriel Rubio.

CACERES

Don Gabino Muriel Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de prendas, efectos y metálico, que se expresarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que

instruyo con el número 145 del año actual, por el delito de robo.

Una americana color marrón verde claro, que en su bolsillo contenía una cartera-billetero de piel de cerdo con varias fotografías, carnet militar (Teniente de Caballería), carnet para conduzción de automóviles, cédula personal, tarjetas de visita y unas ciento sesenta pesetas y una camisa de seda, con iniciales J. J. R. y en los puños unos gemelos de oro ovalados y cuyo dibujo consistía en una serpiente, y una corbata azul roja, de la pertenencia de don Juan José Rosillo Martos, vecino de Madrid, Lista, 26, que le fueron sustraídos sobre las dos horas del día veinte del actual, en la Estación de Arroyo Malpartida, del coche cama del tren Lusitania, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Cáceres a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Gabino Muriel Rubio. —El Secretario, P. H., Narciso Valle.

Alcaldias

TEJEDA DE TIETAR Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos, que al final se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1946, y alistados en este Ayuntamiento como naturales del Municipio, se les

cita por medio del presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 26 del próximo mes de Agosto, a las ocho de la mañana, con la advertencia de que serán declarados prófugos, si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

l'ejeda de Tiétar, a 24 de Julio de 1945.00 35085 6

Relación que se cita

deodore Santos Gil, hijo de Simon e Isabel, que nació el día 15 de Diciembre de 1925.

Eladio Sanchez Acosta, hijo de Julio y Luisa, nació el día 3 de Abril de 1925.

Eustasio Mateos Suánez, hijo de Zoilo y Carmen, nació el día 29 de Marzo de 1945.

Tejeda de Tiétar, 24 de Julio de 1945.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

PLASENZUELA

Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1945

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado y producido en dicho término y los tres días siguientes, cuantas reclamaciones en derecho procedan, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado; sirviendo de notificación en forma a los hacendados forasteros las cuotas que se detallan y con que figuran en dichos documentos.

Bejarano, Fernández, Romualdo, (viuda), 25'58 pesetas.

Bonilla Zapata, Matías, 536'08. Alvarez Alvarez, Fernando, 540. Bulnes, Leopoldo, 5.400. Caballero Cebrián, María, 16'47. Caballero Ruiz, Joaquina, 27. Caballero Ruiz, Antonio, 16'07. Cabello Casero, Eusebio, 48'33. Campos, Escolares, 11'74. Fernández Toril, Anselmo, (viuda), 205'20.

Galindo y Galindo, Juan, 17'15. García Bermejo, José, 39'96. Gil Ortiz, Elena, (herederos), 1.627. Gil Ortiz, Juana, 478'98. Guillén Fernández, Juana, 45. Guillén Fernández, María, 47'55.

García Muñoz, Torres-Cabrera y Compañía, 8.110'26. López Montenegro, Gonzalo, 488

pesetas con 97 céntimos. Juan Domingo Bulnes y Juan Mi-

guel, 6.474,60. Agustín Solís y Joaquín Rubio, 6.474'60.

Unión Española de Explosivos, 47'25.

Villa Galeano, Angel, 3'10. Bejarano Cebrián, María, 16'87. Rico López, Narcisa, 16'87. Rico López, Juana, 16'87.

Artículo quinto.—Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

Artículo sexto.—La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado Español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica.

Artículo séptimo.—Constituye título de honor para los españo-

les el servir a la Patria con las armas.

Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la Ley.

Artículo octavo.—Por medio de Leyes y siempre con carácter general, podrán imponerse las prestaciones personales que exijan el interés de la Nación y las necesidades públicas.

Artículo noveno.—Los españoles contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas según su capacidad económica. Nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos con arreglo a Ley votada en Cortes.

Artículo diez.—Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las Leyes establezcan.

Artículo once.—Todos los españoles podrán desempeñar car-

gos y funciones públicas según su mérito y capacidad.

Artículo doce.—Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado. Artículo trece. - Dentro del territorio nacional el Estado garan-

tiza la libertad y el secreto de la correspondencia.

Artículo catorce.- Los españoles tienen derecho a fijar libre-

mente su residencia dentro del territorio nacional.

Artículo quince.-Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ni efectuar registros en él sin su consentimiento, a no ser con mandato de la Autoridad competente y en los casos y en laforma que establezcan las Leyes.

Artículo dieciséis.—Los españoles podrán reunirse y asociarse 'libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por

las Leyes.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

El Estado podrá crear y mantener las organizaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines. Las normas fundacionales, que revestirán forma de Ley, coordinarán el ejercicio de este derecho con el reconocido en el párrafo anterior.

Articulo diecisiete.—Los españoles tienen derecho a la seguri-

«Boletín Oficial del Estado» núm. 199

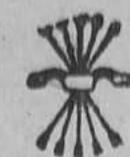
18 Julio de 1945

Jefatura del Estado

Fuero de los Españoles

Imp. Diputación Provincial

- CACERES -



Gil Martínez, Pedro, 4'05. Márquez, Agustín, 1'89. Morgado, Aquilino, 270. Plasenzuela, 23 de Julio de 1945. -El Presidente de la Junta, Cecilio Gómez. 2414

GARVIN Edicto

Acordado en principio la emisión de un suplemento de crédito para reforzar diferentes partidas del Presupuesto de Gastos de este Municipio, se hace público por medio del presente, que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto el expediente de referencia, con el fin de que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentar en su contra cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Garvin, 26 de Julio de 1945.-El Alcalde, Juan Orgaz. 2453

TORREQUEMADA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde de Torrequemada hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Teodoro Sánchez Polo, hijo de Teodoro y Sebastiana, nacido en este pueblo el día 23 de Marzo de 1925, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1946, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios

o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 12 del mes de Agosto y 19 del mismo y 26 de igual mes, y hora de las ocho, para que puedan aducir cuan tas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Torrequemada, 28 de Julio de 1945.—El Alcalde, Manuel Pérez.

2456

CASAR DE CACERES Edicto

Por ignorarse el paradero del mozo Felipe Guisado Tejada, hijo de Jesús y Encarnación, nacido en este pueblo el 11 de Octubre de 1925, alistado en este término para el reemplazo de 1946, se advierte al citado mozo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legitimo representante, a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo día 12 del próximo mes de Agosto, al cierre definitivo del alistamiento que se verificará el domingo día 19 del mismo mes; y,

CONTRACTOR OF STATE

J. BUR SKULL BUE

The salada, hills

the legisla gold are

一个是1770A.\$ 看车 300B.

The state of the s

er et response de julie de palie de pal

de profuge

- selven Lestronemoniques puntes

were designed to the second to

The second of th

The state of the special apercial

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

The second of th

The state of the s

the state of the s

a la clasificación y declaración de soldados que se efectuará el último domingo de Agosto, día 26, a exponer lo que le convenga.

La hora para dichos actos será la

de las ocho.

Se advierte que la falta de comparecencia por sí o personas indicadas le ocasionará el perjuicio que señala el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, no siendo atendida ninguna reclamación cualquiera que sea su indole, además de declararle prófugo en su caso.

Casar de Cáceres, 27 de Julio de 1945. – El Alcalde, Adrián Bermejo.

CABEZABELLOSA

Anuncio

Ignorándose el paradero del mozo que al final se indica, natural de este pueblo, alistado para el reemplazo de 1946, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Conristorial, personalmente o por persona legitimamente representante, a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 12, 19 y 26 del próximo mes de Agosto, los dos días primeros a a las diez horas, y el último a las ocho horas, a exponer lo que le convenga.

Se le advierte que la falta de comparecencia o de representación en dichos actos llevará consigo el perjuicio que señala el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y será declarado prófugo.

Cabezabellosa (Cáceres), 27 de Julio de 1945.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Mozo que se cita

Honorio Jiménez Talaván, hijo de Lucio y Cristina, nació en esta localidad el día 24 de Abril de 1925.

2459

VALDELACASA DE TAJO

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro del Presupuesto de 1945, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días. a los efectos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Valdelacasa de Tajo, 27 de Julio de 1945.-El Alcalde, Macario Es-

puela.

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

En la noche del 25 de Julio, desapareció del término de Casas de Millán, una burra negra, churra, herrada de las manos, barriga y hocico blanco y abocada a parir del contrario.

Darán razón a su dueño, Pedro Manjón, en Casas de Millán.

(9'20 pstas.)

2505

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al 18 de Julio de 1945, se publica la siguiente Ley:

FUERO DE LOS ESPAÑOLES

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, Caudillo de España, Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos de la Nación:

Por cuanto las Cortes Españolas, como órgano superior de participación del pueblo en las tareas del Estado, según la Ley de su creación, han elaborado el FUERO DE LOS ESPAÑOLES, texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los mismos y amparador de sus garantías;

VENGO EN DISPONER, de conformidad en un todo con la

propuesta por aquéllas formulada, lo siguiente:

Artículo único.-Queda aprobado, con el carácter de Ley fundamental reguladora de sus derechos y deberes, el FUERO DE LOS ESPAÑOLES, que a continuación se inserta:

TITULO PRELIMINAR

Artículo primero.-El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común.

TITULO PRIMERO

Deberes y derechos de los españoles

CAPITULO PRIMERO

Artículo segundo.—Los españoles deben servicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las Leyes. Art culo tercero. - La Ley ampara por igual el derecho de todos

los españoles, sin preferencias de clases ni acepción de personas. Artículo cuarto.—Los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte